



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 377568

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) GLORIA STELLA MARROQUIN TRIANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30344395 y la tarjeta de abogado (a) No. 199373

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Signature of Yira Lucia Olarte Avila
YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda.

Signature of Maximiliano Gallego Vanegas

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Table with 2 columns: PROCESO, DEMANDANTE, DEMANDADO, RADICADO, ASUNTO and 2 rows of data: EJECUTIVO, MARIANA PARDO POLO, SERGIO ALEXANDER MURCIA VILLALOBOS, 170014003001 2021 00331 00, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARIANA PARDO POLO** y en contra de **SERGIO ALEXANDER MURCIA VILLALOBOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento enero 28 de Febrero de 2020:

- a.** Por la suma de cuatrocientos mil pesos (**\$400.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2020.
- b.** Por los **intereses de plazo** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 29 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de colombiana, contenidos en la letra de cambio.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 29 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GLORIA STELLA MARROQUIN TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.344.395 y T.P. 199.373 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b59c9fc86006da56c05b89f0471d912765df21d2dcfc749614b7eedf0e8b61

Documento generado en 11/06/2021 04:28:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 098 fijado el 15 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria